



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00068-2025-OEFA/OAD

Lima, 05 de marzo de 2025

VISTOS: El Informe N°00165-2025-OEFA-OAD-UAB-SSGG elaborado por Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 00125-2025-OEFA-OAD-UAB elaborado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00091-2025-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de (i) fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, sobre el particular, el Numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, **el RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del TUO de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 052-2019/DTN, se precisa que "(...) Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar – total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...)";

Que, 29 de noviembre de 2024, a través del Formato N° 037-2024-OEFA, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación correspondiente a la *Concurso Público N° 012-2024-OEFA, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el OEFA"* (en adelante, **el procedimiento de selección**), por un valor estimado que asciende a la suma total de S/ 1 013 142,24 (Un millón trece mil ciento cuarenta y dos con 24/100 soles, incluidos impuestos de Ley;

Que, asimismo el 29 de noviembre de 2024, se convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección, el cual en la fecha se encuentra en la etapa de selección;

Que, a través del Memorando N° 0017-2024-OEFA/OAD-UAB-CS del 20 de febrero de 2025, el comité de selección del procedimiento de selección, luego de recibir la actualización al TDR en mérito al pliego absolutorio y efectuar el trámite respectivo, advierte que, producto de la entrada en vigencia de la Ley N° 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, las características y/o requisitos funcionales del requerimiento, en su conjunto, estarían determinando nuevas condiciones contractuales, por lo que podría generar un nuevo objeto contractual; por lo que solicitó al área usuaria, evaluar el mismo, conforme a ley;

Que, a través del Memorando N° 00133-2025-OEFA/OTI del 03 de marzo de 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información, indica que dichos cambios han generado una variación respecto a las características técnicas iniciales de los equipos, por lo cual técnicamente se ha generado una nueva necesidad de características técnicas para dichos equipos, sin embargo, corresponde al área usuaria del requerimiento determinar si estos ajustes generan la existencia de una nueva necesidad de todo el requerimiento;

Que, mediante Informe N° 00165-2025-OEFA-OAD-UAB-SSGG del 03 de marzo de 2025, Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que ha variado la necesidad de contratar el "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL OEFA", ya que ha desaparecido la necesidad de contratar bajo los términos inicialmente establecidos, debido a los cambios en las necesidades originales en relación con las necesidades reales actuales, por lo que solicita efectuar las acciones correspondientes para la cancelación del procedimiento de selección;

Que, a través del Informe N° 00125-2025-OEFA/OAD-UAB del 04 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración sustenta la viabilidad técnica de la cancelación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 00091-2025-OEFA/OAJ del 05 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Oficina de Administración, de considerarlo pertinente, apruebe la cancelación del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo regulado en el Numeral 67.2 del Artículo 67° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior; por lo que, la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección por *Concurso Público N° 012-2024-OEFA*, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el OEFA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección por *Concurso Público N° 012-2024-OEFA*, para la "Contratación del Servicio de Telefonía Móvil para el OEFA".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07921270"



07921270